



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito Legal: MU 395-1982

23 DE OCTUBRE DE 1982

Número 63

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD AUTONOMA

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### PRESIDENCIA

*L* 52 LEY 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 693

#### 4. ANUNCIOS

53 Consejería de Cultura y Educación. Centro Regional de Teatro, Música y Folklore. 701

54 Consejería de Política e Infraestructura Territorial. 701

### II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

#### 2. GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Gobierno Civil de la Provincia de Murcia. 701

#### 3. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Industria y Energía.	702	Ministerio de Industria y Energía.	703
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	702	Ministerio de Industria y Energía.	703
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	702	Ministerio de Industria y Energía.	703
Ministerio de Industria y Energía.	702		

### IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Yecla.	704	Ayuntamiento de Murcia.	705
Ayuntamiento de Alguazas.	704	Ayuntamiento de Alcantarilla.	705
Ayuntamiento de Murcia.	704	Ayuntamiento de Abarán.	705
Ayuntamiento de Murcia.	704	Ayuntamiento de Bullas.	705
Ayuntamiento de Murcia.	704	Ayuntamiento de Cartagena.	706
Ayuntamiento de Cartagena.	704	Ayuntamiento de Murcia.	706
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.	704		

### V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona. Cartagena. 706

Mancomunidad de los Canales del Taibilla. 706



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA

- 52 LEY 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### I. Introducción

Constituidos los órganos establecidos por el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, han de considerarse disueltos los órganos provisionales que integraban el Consejo Regional de Murcia.

Asimismo, una vez constituida la Asamblea Regional Provisional, elegido el Presidente de la Comunidad Autónoma y nombrado el Consejo de Gobierno, ha quedado disuelta la Diputación Provincial de Murcia y asumida por la Comunidad Autónoma, cesando en sus funciones el Presidente de la Diputación y demás Diputados Provinciales.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia faculta a la Asamblea Regional Provisional para dictar aquellas disposiciones necesarias para el funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad Autónoma.

Ello determina de modo ineludible que la Asamblea Regional Provisional haga uso de la potestad legislativa prevista en dicha Disposición Transitoria para organizar y regular el funcionamiento de las Instituciones de esta Comunidad Autónoma: regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Gobierno; definir el estatuto personal y atribuciones del Presidente y de los Consejeros; concretar las funciones de los cargos superiores de la Administración; precisar el régimen jurídico de los actos y disposiciones; señalar un cauce para la potestad reglamentaria del Ejecutivo regional; organizar el régimen presupuestario, y, finalmente, establecer una normativa transitoria que determine la legislación aplicable ante situaciones surgidas al amparo de la Legislación Local o del Ente Preautonómico.

##### II. Composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con el artículo 32, párrafo Dos del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

el Consejo de Gobierno está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente en su caso, y por los titulares de las Consejerías, pudiendo recaer, según especifica la Ley, en uno de estos últimos la condición de Vicepresidente.

En cuanto a su funcionamiento, la Ley no pretende entrar en detalles, dejando este extremo para una posterior regulación.

Las atribuciones del Consejo de Gobierno que se definen en la Ley son concreción de las señaladas por el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y, desde luego, su enumeración tiene un carácter abierto, como corresponde a un órgano ejecutivo de competencia general. La fijación de competencias mediante el sistema de catálogo tiene, además, precedentes en el ordenamiento jurídico español, tanto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (artículo 10), como en la Constitución española de 1931 (artículo 90).

##### III. Del Presidente y de los Consejeros.

El Presidente ostenta la doble condición de representante máximo de la Comunidad Autónoma, y la de Presidente del Consejo Ejecutivo o Consejo de Gobierno.

Como representante de la Comunidad Autónoma asume como función más destacada la de mantener relaciones con las demás Instituciones del Estado, y como Presidente del Consejo de Gobierno tiene como misión esencial fijar y establecer las directrices de la acción del Gobierno regional con arreglo a su programa político, lo que le configura con un destacado papel en la actuación colegiada del Consejo. Por otra parte corresponde, además, al Presidente el nombramiento y cese de los Consejeros y, a su vez, el cese del Presidente lleva aparejado el de todo el Consejo.

La denominación de las Consejerías se adecúa, en la medida de lo posible, a los diversos Ministerios facilitando de este modo las transferencias de competencias de la Administración Central. Sin embargo, la limitación establecida en el Estatuto de Autonomía, que las reduce como máximo a diez, además del Presidente, motiva en la Ley que determinadas Consejerías agrupen funciones que en el Estado corresponden a distintos Ministerios, dando así más coherencia, economía y racionalidad a la acción pública.

La organización administrativa responde, además, a los principios de desconcentración de competencias y de coordinación entre los distintos órganos de cada Consejería y entre las Consejerías.

Ambos objetivos se posibilitan en la Ley a través de las funciones de impulso, dirección y control de los servicios adscritos a su dependencia, atribuidas a los Consejeros y, a su vez, con la posibilidad que éstos tienen de crear un Consejo de Dirección con amplias facultades de asesoramiento, información y propuesta, en cada Consejería.

#### IV. Régimen jurídico.

La Ley se ocupa del Régimen jurídico de las disposiciones y acuerdos.

Como principio general la Administración Pública Regional ajustará su actuación a la Ley de Procedimiento Administrativo, aunque hay que tener en cuenta las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

La interpretación y aplicación de la legislación estatal, además, debe llevarse a efecto de acuerdo con los principios de descentralización y desconcentración que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley detalla también el régimen de los recursos contra los actos administrativos, siguiendo un paralelismo con la normativa estatal.

#### V. Potestad reglamentaria y Régimen Presupuestario.

La potestad reglamentaria del Ejecutivo regional es objeto de especial atención para regular sus formalidades.

En cuanto a los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma se ha destacado que su aprobación corresponde a la Asamblea Regional. El deslinde de competencias entre el Consejo de Gobierno y los Consejeros para la ordenación del gasto y para la contratación, se ha creído conveniente cifrarlo en la cuantía de cinco millones de pesetas. La ordenación de pagos se centraliza en la Consejería de Hacienda y Economía. Se ha puesto énfasis en el señalamiento de los órganos que pueden ejercer el control de la gestión económica regional.

#### VI. Disposiciones Adicionales, Transitorias y Final.

Es de destacar la obligación de los miembros del Gobierno y cargos de libre designación de formular declaración notarial de bienes con la finalidad de poder demostrar en todo momento la transparencia y honradez de su gestión. Así como la transcripción del artículo 98,3 de la Constitución sobre incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno.

También era preciso regular, para asegurar el funcionamiento del Gobierno y la Administración Regional, aspectos tan importantes como la contratación por la Comunidad Autónoma; la distribución de medios y recursos del Consejo Regional y de la Diputación Provincial de Murcia entre los órganos de la Comunidad Autónoma, y el Boletín Oficial de la Región.

Dentro de las normas transitorias era, asimismo, necesario prever los expedientes en trámite; la provisión en propiedad de las plazas vacantes, actuales o futuras de la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial; la integración de Presupuestos de la Diputación Provincial y del Consejo Regional en un Presupuesto nuevo que incorpore los gastos de la Asamblea Regional y los derivados de las nuevas necesidades, y el destino y funcionamiento de las Fundaciones Públicas creadas en su día por la Diputación.

Por último, se recoge en la Disposición Final el mandato al Consejo de Gobierno para presentar a la Asamblea Regional un Proyecto de Ley regulador de las incompatibilidades de los miembros del Go-

bierno y altos cargos de la Administración Regional, para el debido desarrollo y concreción de los preceptos constitucionales en esta materia y con la finalidad de garantizar una dedicación completa a las tareas públicas.

### TITULO PRELIMINAR

#### Artículo 1

1. La Comunidad Autónoma de Murcia tiene como órganos superiores de Gobierno y Administración al Presidente, al Consejo de Gobierno y a los Consejeros.

2. Los demás órganos de administración de la Comunidad Autónoma se hallan bajo la dependencia del Presidente o del Consejero que corresponda.

#### Artículo 2

La Administración de la Comunidad Autónoma actúa, para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única, y tiene plena capacidad de obrar en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 3

1. El funcionamiento del Gobierno y de la Administración Autónoma se rige por lo dispuesto en esta Ley y por las normas y disposiciones que, en el ejercicio de sus respectivas potestades, emanan de la Asamblea y del Ejecutivo regional en el marco de la Constitución y del Estatuto.

2. El Derecho estatal tendrá carácter supletorio, conforme a lo previsto en el artículo 149,3 de la Constitución.

### TITULO PRIMERO DEL PRESIDENTE

#### CAPITULO I Estatuto Personal

#### Artículo 4

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta la suprema representación regional y la ordinaria del Estado en la Región.

2. El Presidente, que lo es también del Consejo de Gobierno, dirige y coordina la acción de éste, y responde políticamente ante la Asamblea Regional.

#### Artículo 5

El cargo de Presidente es incompatible:

a) Con el desempeño de toda función pública o puesto en la Administración del Estado, Autónoma o Local, salvo con los que corresponden a la condición de Diputado Regional o Senador.

b) Con el ejercicio profesional o de cualquier actividad relacionada con empresas o sociedades de carácter civil o mercantil.

#### CAPITULO II Atribuciones

#### Artículo 6

1. Al Presidente, como representante de la Comunidad Autónoma, le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

1) Mantener las relaciones con las demás instituciones del Estado, así como firmar los convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

2) Convocar elecciones a la Asamblea Regional.

3) Convocar a la Asamblea electa en los términos previstos por el Estatuto de Autonomía.

2. Adoptarán la forma de Decretos del Presidente los actos del mismo a que se refieren los números 2) y 3) del apartado anterior, aquellos por los que nombre y cese a los miembros del Consejo de Gobierno y los demás previstos en el Estatuto de Autonomía o en esta Ley.

#### Artículo 7

Al Presidente de la Comunidad Autónoma, como representante del Estado en la Región, le corresponde promulgar en nombre del Rey las leyes regionales y ordenar su publicación.

#### Artículo 8

El Presidente de la Comunidad Autónoma, como Presidente del Consejo de Gobierno, tiene las siguientes atribuciones:

1) Establecer las directrices generales de la acción de gobierno regional con arreglo a su programa político.

2) Convocar al Consejo de Gobierno, fijar su orden del día, presidir sus sesiones, así como presidir los debates y deliberaciones que se produzcan en su seno.

3) Mantener la unidad de dirección política y administrativa y coordinar las tareas del Ejecutivo Regional.

4) Coordinar la elaboración de los proyectos de Ley y proponer el programa legislativo del Gobierno Regional.

5) Proponer la celebración de debates generales en la Asamblea.

6) Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas de sus respectivas Consejerías.

7) Resolver conflictos de atribuciones entre dos o más Consejerías.

8) Ejercer en vía jurisdiccional en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en su primera reunión posterior.

9) Conferir los nombramientos de la Administración Regional acordados por el Consejo de Gobierno.

10) El ejercicio de cualquiera otras facultades o funciones que le sean atribuidas.

## TITULO II

### DEL CONSEJO DE GOBIERNO

#### CAPITULO I

##### Composición

1. El Consejo de Gobierno, órgano colegiado que dirige la política y administración de la Comunidad Autónoma, se compone del Presidente, del Vicepresidente en su caso, y de los titulares de las Consejerías, pudiendo recaer también en uno de estos últimos la condición de Vicepresidente.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste. No existiendo Vicepresidente, ejercerá la presidencia en funciones el Consejero que haya designado el Presidente.

## CAPITULO II

### Atribuciones

#### Artículo 10

En el ámbito de las facultades atribuidas por el Estatuto de Autonomía, corresponde al Consejo de Gobierno:

1) Dirigir la política regional en los términos que establece el artículo 32,1 del Estatuto de Autonomía.

2) La aprobación, presentación a la Asamblea y, en su caso, retirada de proyectos de Ley.

3) Dictar Decretos legislativos previa autorización de la Asamblea.

4) El ejercicio de la potestad reglamentaria.

5) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comunidad Autónoma y someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional.

6) Aceptar las competencias que el Estado transfiera a la Comunidad Autónoma y distribuir las entre los órganos correspondientes.

7) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de cinco millones de pesetas o fuere indeterminada, o tenga un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse, además, fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

8) Acordar la enajenación de bienes o derechos cuyo valor sea superior a cinco millones e inferior a veinte millones de pesetas.

9) Colaborar con las Corporaciones municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas en los casos en que así se convenga.

10) Elaborar los proyectos de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, someterlos a la Asamblea a los efectos del artículo 23, Siete, del Estatuto de Autonomía, así como a las Cortes Generales cuando sea procedente.

11) Decidir el nombramiento y cese de los cargos de la Administración Autonómica con categoría igual o superior a Director Regional o asimilados.

12) Transigir sobre bienes y derechos de la Hacienda regional.

13) Crear las comisiones a que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

14) Aceptar las atribuciones patrimoniales a título gratuito, subvenciones y ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma, excepto las que tengan su origen en convenio que deba ser aprobado por otro órgano.

15) El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

16) Proponer al Gobierno la adopción de cuantas medidas afecten a los intereses de la Región de Murcia, salvo que tal propuesta corresponda hacerla a la Asamblea Regional.

17) Conocer de cuantos asuntos, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, aconsejen la deliberación o dictamen del Consejo.

18) Designar los representantes de la Comunidad Autónoma en organismos públicos, instituciones financieras o entidades que procedan.

19) Cualesquiera otras competencias que le asigne el Estatuto de Autonomía y las Leyes.

**CAPITULO III**

**Funcionamiento**

**Artículo 11**

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a la que se acompañará el orden del día.

2. El Consejo podrá acordar las normas necesarias para su propio funcionamiento y para la adecuada preparación de las tareas, propuestas y resoluciones que deba adoptar.

**Artículo 12**

1. Las deliberaciones del Consejo tienen carácter reservado. Sus miembros deberán mantener en secreto las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las reuniones, así como la documentación a que hayan podido tener acceso por razón del cargo, en tanto el Consejo no las haga oficialmente públicas.

2. Podrán acudir al Consejo de Gobierno los expertos cuya asistencia solicite un Consejero siempre que sea autorizada expresamente por el Presidente de aquél. Su presencia se limitará al tiempo en que haya de informar.

**Artículo 13**

1. Las decisiones del Consejo de Gobierno que no revistan la forma de Decreto, adoptarán la de Acuerdo.

2. De cada reunión se levantará acta.

**Artículo 14**

1. El Consejo de Gobierno podrá decidir la constitución de comisiones para la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

2. Las comisiones que se constituyan podrán ser permanentes o temporales, y su funcionamiento se ajustará en lo posible a los criterios establecidos al efecto para el Consejo de Gobierno.

**TITULO III**

**ORGANIZACION ADMINISTRATIVA REGIONAL**

**CAPITULO I**

**De las Consejerías**

**Artículo 15**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza en Consejerías o Departamentos, al frente de los cuales habrá un

Consejero. El número y denominación de aquéllos serán los siguientes:

- A) De Presidencia.
- B) De Hacienda y Economía.
- C) De Administración Local e Interior.
- D) De Política e Infraestructura Territorial.
- E) De Cultura y Educación.
- F) De Trabajo y Servicios Sociales.
- G) De Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.
- H) De Agricultura, Ganadería y Pesca.
- I) De Sanidad y Seguridad Social.
- J) De Relaciones Autonómicas.

2. La creación de Consejerías requerirá una Ley de la Asamblea.

3. Se podrán nombrar Consejeros sin cartera dentro de los límites previstos por el artículo 32, Tres, del Estatuto de Autonomía.

**Artículo 16**

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno la facultad de nombrar y separar de su cargo a los Consejeros, así como designar a uno de éstos para sustituir a otro en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El cese del Presidente conlleva el de los miembros del Consejo de Gobierno, aunque éstos continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

**CAPITULO II**

**Organización y atribuciones de las Consejerías**

**Sección primera**

**Organización**

**Artículo 17**

1. Las Consejerías, en las que podrán existir uno o dos Viceconsejeros, contarán con una Secretaría General Técnica, y se estructurarán en Direcciones Regionales.

2. Los Consejeros podrán constituir bajo su presidencia o la del Viceconsejero, en su caso, un Consejo de Dirección del Departamento para colaborar con el titular de la Consejería en la coordinación de los servicios, así como para el asesoramiento, informe y propuesta en cuantas materias estime de interés el Consejero. Forman parte de dicho Consejo, el Secretario General Técnico, los Directores Regionales y aquellos funcionarios que en cada caso acuerde el Consejero.

**Artículo 18**

El Consejo de Gobierno fijará por Decreto la estructura orgánica de cada Consejería.

**Artículo 19**

Competerá a los Consejeros la organización y dirección de las actividades de su Consejería, sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene el Consejo de Gobierno.

**Sección segunda****Atribuciones de los Consejeros****Artículo 20**

Serán atribuciones de los Consejeros:

- 1) Ostentar la representación de su respectiva Consejería.
- 2) Elaborar los programas de actuación de su Departamento.
- 3) Elevar al Consejo de Gobierno los proyectos normativos referentes a materias propias de su Consejería.
- 4) Ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar Circulares e Instrucciones.
- 5) Impulsar, dirigir y controlar el adecuado funcionamiento de los Centros y Direcciones de su Departamento.
- 6) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de los órganos integrados en la Consejería o dependientes de la misma.
- 7) Proponer al Consejo los nombramientos de nivel igual o superior a Director Regional.
- 8) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Departamento y destinarlo a las respectivas Direcciones o Centros asimilados.
- 9) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Consejería.
- 10) Ordenar los gastos del Departamento de acuerdo con las previsiones legales.
- 11) Contratar obras, servicios o suministros relativos a materias propias de la competencia de la Consejería hasta cinco millones de pesetas.
- 12) Resolver sobre enajenaciones de bienes y derechos afectos al Departamento, siempre que su valor sea igual o inferior a cinco millones de pesetas.
- 13) Gestionar y administrar las funciones y servicios que se asignen a la Consejería.
- 14) Cuantas otras se le atribuyan.

**Artículo 21**

1. La Consejería de Presidencia, que será órgano político de asistencia y apoyo inmediatos al Presidente y al Consejo de Gobierno, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:

- 1) Ejercer la dirección, coordinación e inspección inmediatas de todos los servicios de la Presidencia.
- 2) Tener a su cargo, sin perjuicio de las competencias del Presidente, las relaciones del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional y otros organismos.
- 3) Formular, de acuerdo con el Presidente, el anteproyecto del presupuesto anual de la Presidencia y de la propia Consejería.
- 4) La racionalización y coordinación de la actividad administrativa, así como cuanto se relacione orgánicamente con la función pública regional, sin perjuicio de la relación de servicio que corresponde a cada Consejería con el personal adscrito a ella.

5) Elaborar planes de actuación que no estén asignados específicamente a otras Consejerías.

2. La Consejería contará con aquellas dependencias con nivel de Dirección Regional, que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Sección tercera****De los Viceconsejeros****Artículo 22**

En aquellas Consejerías en que se cree el cargo de Viceconsejero, corresponderá a éste asumir cuantas funciones le sean atribuidas o delegadas por el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la estructura orgánica de la Consejería.

**Sección cuarta****De los Secretarios Generales Técnicos****Artículo 23**

1. Los Secretarios Generales Técnicos, nombrados libremente entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública pertenecientes a Cuerpos, Grupos o Escalas para cuyo ingreso se exija título superior, desarrollarán funciones de asesoramiento, de estudio y de coordinación de todos los servicios de la Consejería.

2. También serán responsables de los servicios legislativos, documentación y publicaciones de las Consejerías.

3. Tendrán igualmente estructuradas en los niveles orgánicos necesarios para su más adecuada realización, las funciones siguientes: archivo, registro, información, protocolo y relaciones públicas, habilitación de material, contratación, expropiación, régimen interior de personal, patrimonio e inventario, mecanización, racionalización y automatización de las estructuras administrativas y funcionamiento de los servicios de la Consejería, recursos administrativos y, en general, las que no estén específicamente atribuidas a otras unidades de la Consejería.

4. Existirá, asimismo, dependiendo de la Secretaría General Técnica, una Oficina Presupuestaria, que tramitará los expedientes de gastos de la Consejería, y llevará el control de las partidas cuya disposición corresponda al Consejero, confeccionará los anteproyectos de presupuestos en la parte que afecten a aquéllas.

5. El Secretario General Técnico desempeñará, por sí o mediante delegado, la Secretaría de los órganos colegiados de la respectiva Consejería.

**Sección quinta****De los Directores Regionales****Artículo 24**

Los Directores Regionales, nombrados libremente entre funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas, tienen a su cargo la jefatura de una Dirección Regional, siendo sus funciones las que siguen:

- 1) Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que se señalen en el ámbito de su competencia.
- 2) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo, ejercer la jefatura inmediata del personal

adscrito a la Dirección y proponer el destino dentro de la misma.

3) Resolver o proponer al Consejero según proceda la resolución que estime conveniente en las materias de la competencia del Centro Directivo.

4) Proponer el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección.

5) Las demás que se le asignen.

### Sección sexta

#### De los demás órganos de la Administración Regional

##### Artículo 25

1. Bajo los anteriores niveles organizativos, la Administración Regional se estructura, en cada Consejería, en los siguientes órganos: Servicios, Secciones y unidades inferiores.

2. Compete exclusivamente al Consejo de Gobierno la creación, modificación y supresión de las Secciones y órganos superiores a los mismos, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea Regional determinadas en el artículo 15,2.

3. La creación de unidades inferiores corresponde a los respectivos Consejeros, de forma motivada y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas aplicables.

4. En la Consejería de Presidencia existirá una oficina de información que cumplirá las funciones reguladas en los artículos 33 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### TITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y REGIMEN DE IMPUGNACION DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS

##### Artículo 26

1. La Administración Pública Regional ajustará su actuación a las prescripciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio del registro existente en cada Consejería, toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Regional, podrá presentarse en la Consejería de Presidencia.

3. Mediante convenio con los Ayuntamientos, podrán éstos actuar como centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración Regional en las condiciones que se establezcan.

##### Artículo 27

1. Los actos administrativos del Presidente del Consejo de Gobierno y de los Consejeros son recurribles en reposición, salvo aquellos dictados para resolver en alzada decisiones de un órgano inferior.

La resolución recaída en tales recursos agota en todo caso la vía administrativa.

2. Los actos administrativos dictados por los Directores Regionales o en su caso por los Secretarios Generales Técnicos, no agotarán la vía administrativa y podrán ser objeto de impugnación

mediante recurso de alzada ante el Consejero que corresponda.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda conocer en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas, a que se refiere el artículo 44, Uno, a), del Estatuto de Autonomía en los términos establecidos en dicho precepto y en el apartado Dos del mismo artículo.

4. Los recursos extraordinarios de revisión y las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial se interpondrán ante el Consejero competente.

5. Cuando proceda el recurso de súplica, se interpondrá ante el Consejo de Gobierno.

### TITULO V

#### DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO REGIONAL

##### Artículo 28

1. Los Decretos del Consejo de Gobierno serán firmados por el Presidente y por el titular de la Consejería a la que afecten o a la que compete su ejecución. Si conciernen a varias Consejerías irán firmados por el Presidente y por el Consejero de la Presidencia.

2. Las Ordenes de las Consejerías irán firmadas por el Consejero que corresponda.

##### Artículo 29

Las normas regionales entrarán en vigor a los 20 días de la publicación de su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», salvo que en ellas se disponga otra cosa.

### TITULO VI

#### DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO

##### CAPITULO I

#### De los Presupuestos

##### Artículo 30

1. Conforme establece el artículo 10 de esta Ley, el Consejo de Gobierno someterá a la Asamblea Regional para su aprobación el proyecto de Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma, que se ajustará a las determinaciones de la Ley General Presupuestaria y del Estatuto de Autonomía.

2. Finalizado cada ejercicio económico, el Consejo de Gobierno rendirá a la Asamblea Regional la Cuenta General de Ejecución de los Presupuestos.

##### CAPITULO II

#### De la ordenación de gastos y pagos

##### Artículo 31

1. Corresponde al Presidente y a los Consejeros la ordenación y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo, siempre que no exceda de cinco millones de pesetas.

2. La autorización de gastos a las Consejerías competentes, en cuantía superior a la indicada en el apartado anterior, corresponde al Consejo de Gobierno salvo que se trate de gastos fijos de vencimiento periódico.

3. También competirá al Consejo autorizar los gastos plurianuales de cuantía inferior a cinco millones de pesetas.

#### Artículo 32

1. Al Consejero de Hacienda y Economía corresponde la ordenación de pagos de la Administración Autónoma y la presentación al Consejo de Gobierno del presupuesto, en base a los anteproyectos de las Consejerías.

2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá autorizar a dicho Consejero para establecer ordenaciones delegadas de pagos.

#### Artículo 33

En los organismos con personalidad jurídica propia, la ordenación de gastos y de pagos corresponde al órgano al que esté atribuida por sus propios Estatutos.

### CAPITULO III

#### Del control de la gestión económica regional

#### Artículo 34

El control de la gestión económica de los órganos de la Comunidad Autónoma se ejercerá:

a) Por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en su ley orgánica.

El Consejo de Gobierno será el órgano regional competente para solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas conforme al artículo 54 del Estatuto de Autonomía.

b) Por la Asamblea Regional conforme se establece en el Estatuto.

c) Por la Intervención regional el control interno, conforme a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias, con las acomodaciones adecuadas a las características propias de la organización de la Comunidad Autónoma.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

1. La Comunidad Autónoma, además de las funciones que le son propias, asume todas las que fueran competencia del Consejo Regional de Murcia y de la Diputación Provincial de Murcia, subrogándose en la titularidad de todas las relaciones jurídicas de éstos.

Dicha asunción se ajustará en lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, en la presente Ley y en las normas dictadas para su desarrollo.

2. Las competencias que en esta ley se asignan al Consejo de Gobierno, quedan atribuidas al Consejo de Gobierno Provisional.

#### Segunda

1. Los miembros del Consejo de Gobierno y los cargos de libre designación formularán declaración notarial de sus bienes, así como de cualquier actividad que produzca ingresos de cualquier clase dentro del plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión; estando obligados a poner a disposición de la Mesa de la Asamblea dicha declaración cuando resulte necesario para el ejercicio de la facultad de control que a aquella compete sobre el Ejecutivo.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias de su mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

#### Tercera

1. Los contratos que celebre la Comunidad Autónoma se regirán por la legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La competencia para contratar corresponde a los Consejeros.

b) Se aplicará a la Administración Regional por analogía el mismo régimen de capacidad e incompatibilidades previsto en la legislación del Estado.

c) Las Mesas de contratación estarán integradas del siguiente modo:

1) Un Presidente, que será el Consejero o persona en quien delegue, y hasta dos Vocales nombrados por el mismo.

2) Un Interventor General o su delegado.

3) Un funcionario letrado, que actuará de Secretario.

d) Las fianzas que se constituyan en metálico, en valores, o por aval prestado por Entidad autorizada por el Ministerio de Hacienda, lo serán en la Tesorería Regional o en la correspondiente sucursal de la Caja General de Depósitos.

3. La Consejería de Hacienda y Economía llevará un libro registro de contratos.

#### Cuarta

1. Dependerán de la Comunidad Autónoma los funcionarios y demás personal transferido por la Administración del Estado y los demás adscritos al Consejo Regional de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Reales Decretos 2218/1978, de 15 de septiembre; 1942/1979, de 1 de junio, y 2545/1980, de 21 de noviembre.

2. También quedan integrados en la Comunidad Autónoma los funcionarios de la Diputación Provincial de Murcia en la forma y condiciones establecidas por la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía.

3. La Comunidad Autónoma asume las plantillas y cuadros de puestos de trabajo de la Diputación Provincial y del Consejo Regional de Murcia. La Comunidad Autónoma se subroga en los contratos laborales y administrativos que en materia de personal se hayan celebrado por aquellos organismos.

4. La primera adscripción que se realice a las Consejerías u órganos que corresponda al producirse la integración, será competencia del Consejo de Gobierno.

Los sucesivos traslados que impliquen cambio de Consejería corresponderá hacerlos a la Consejería de Presidencia, con intervención de los Consejeros a que afecte, conforme a la normativa reguladora de la función pública.

#### Quinta

1. En tanto no se promulgue la Ley a que se refiere el artículo 41 del Estatuto de Autonomía, el régimen jurídico de los bienes que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma se regulará por el Derecho estatal.

2. Toda enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor exceda de veinte millones de pesetas, deberá ser autorizada por ley de la Asamblea Regional.

Sexta

El «Boletín Oficial de la Provincia» quedará incorporado en el «Boletín Oficial de la Región» a partir de la fecha de la integración de la Diputación Provincial de Murcia en la Comunidad Autónoma.

El periódico oficial se denominará «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

A los expedientes en trámite al momento de la extinción del Consejo Regional de Murcia o de la integración de la Diputación Provincial de Murcia en la Comunidad Autónoma, les seguirá siendo de aplicación la legislación bajo cuya vigencia se iniciaran, en todo lo que se refiere a procedimiento; pero sus efectos se regularán por la normativa estatal.

Segunda

En tanto no se regule la forma de selección que habilite para efectuar los nombramientos definitivos, las necesidades de personal que exija el funcionamiento de los servicios de la Asamblea Regional serán cubiertas por éstas mediante la adscripción a la misma de funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración Regional.

Tercera

1. Las plazas vacantes que existan en las plantillas de funcionarios al integrarse la Diputación Provincial de Murcia, se proveerán con sujeción a la Legislación de Régimen Local, sin perjuicio de lo que se establezca en materia de desarrollo de lo previsto en el artículo 149,1,18.º, de la Constitución.

2. Competerá a la Consejería de Presidencia convocar y aprobar las bases de convocatoria de las pruebas selectivas, a propuesta del Consejero correspondiente, conforme a los programas mínimos aprobados oficialmente, en su caso, para el ingreso en las respectivas categorías.

3. Los nombramientos, que a propuesta de los respectivos tribunales calificadoros proceda hacer, serán realizados por la Consejería de Presidencia.

4. Los tribunales nombrados para la provisión de plazas convocadas mediante oposición, concurso-oposición y concurso, continuarán con sus actuales componentes en tanto no se concluya su función.

Cuarta

Las representaciones que la Diputación Provincial de Murcia venía ostentando en otros organismos o entidades, serán asignadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería que corresponda. Si afectase a varias, la propuesta se formulará por la de Presidencia, oídos los Consejeros interesados.

Quinta

1. La Comunidad Autónoma asume los presupuestos vigentes de la Diputación Provincial de Mur-

cia y del Consejo Regional de Murcia en el momento de su extinción, los cuales continuarán en ejecución hasta que se apruebe el presupuesto general de aquélla.

2. A tal efecto, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional para su aprobación, un proyecto de presupuesto integrado que contenga desglosados los presupuestos referidos en las diversas consignaciones, con las acomodaciones que sean oportunas, y que, al propio tiempo, incorpore el presupuesto de la Asamblea Regional, así como las asignaciones necesarias para dotar los gastos de la infraestructura y de funcionamiento de la Comunidad Autónoma, no contemplados con anterioridad.

Sexta

1. Las fundaciones públicas creadas en su día por la Diputación Provincial de Murcia, se adscribirán por el Consejo de Gobierno a la Consejería competente por razón de la materia, y continuarán rigiéndose por sus normas estatutarias.

A tal efecto, el Consejero ejercerá las facultades atribuidas a la Diputación, sin perjuicio de que sus presupuestos se sometan al régimen presupuestario y de rendición de cuentas de la Comunidad Autónoma.

2. Los representantes de la Diputación Provincial en los órganos de gobierno de las referidas entidades, serán sustituidos por los que, en su caso, designe el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero respectivo.

3. La Secretaría de las fundaciones será desempeñada por el funcionario de la respectiva Consejería que corresponda.

4. Las resoluciones o actos dictados por los órganos competentes de las fundaciones públicas no agotarán la vía administrativa y podrán ser objeto de impugnación mediante recurso de alzada ante la Consejería que corresponda o ante la Presidencia en su caso.

5. En forma análoga a la señalada en los números anteriores se procederá por los organismos autónomos o instituciones similares creados por el Consejo Regional de Murcia.

6. El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de la Consejería correspondiente, modificar el régimen jurídico o adoptar una nueva forma de gestión del servicio.

Séptima

Las causas de incompatibilidades a que se refieren el apartado a) del artículo 5 de esta Ley para el desempeño de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y su Disposición Adicional Segunda, 2, en cuanto al desempeño de cualquier otra función pública de carácter representativo por los miembros del Consejo de Gobierno, no serán de aplicación hasta la constitución del nuevo Gobierno surgido conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Octava

El nombramiento de Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales, a que se refieren los artículos 23 y 24 de la presente Ley, se llevará a efecto hasta la constitución del Gobierno que surja tras las elecciones a celebrar conforme a la Disposi-

sición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía para la Región, entre funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas, pudiendo, no obstante, con carácter excepcional y hasta entonces, recaer tales nombramientos en quienes no teniendo dicha condición se encuentren en la actualidad al servicio de la Comunidad Autónoma.

Novena

El Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea Regional un proyecto de Ley regulador de las incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y de quienes desempeñan altos cargos en la Administración Regional.

## DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 18 de octubre de 1982.—El Presidente,  
**Andrés Hernández Ros.**

## 4. ANUNCIOS

### CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

#### Centro Regional de Teatro, Música y Folklore

**53** Habiendo sido aprobadas diversas alteraciones de crédito y habilitaciones de Partidas en el Presupuesto de 1982 del Centro Regional de Teatro, Música y Folklore de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada por el Consejo Rector de dicho Centro con carácter extraordinario el día 29 de septiembre de 1982, queda expuesto al público en la indicada Consejería, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentarse reclamaciones ante dicho Centro.

Murcia, 5 de octubre de 1982. — El presidente,  
**José Manuel Garrido Guzmán.**

### CONSEJERIA DE POLITICA E INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL

#### ANUNCIO

**54** En el Servicio de Contratación y Adquisiciones de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, quedan expuestas al público, por plazo de quince días, las actuaciones referentes a la devolución de fianza del Estudio que se indica y la empresa adjudicataria que también se señala:

Estudio sobre el déficit de equipamientos de servicios en los municipios y pedanías de Murcia. Adjudicatario: Instituto del Medio Social, S. A.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones y observaciones que habrán de hacerse, en su caso, dentro del mencionado plazo.

Murcia, 15 de octubre de 1982.—El Consejero,  
**Juan José Parrilla Cánovas.**

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Gobierno Civil de la Provincia

Número 6206

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo para general conocimiento y a efectos de que se dé cumplimiento a la sentencia recaída en el procedimiento tramitado en los autos número 213 de 1981 en la Audiencia Territorial de Albacete, siendo el recurrente don Nicolás Sánchez Pérez y demandados este Gobierno Civil, doña Encarnación, doña Teresa, doña Angeles y doña Mercedes Alemán Ruiz, se transcribe la parte dispositiva de dicha sentencia que literalmente dice:

Fallamos: Que desestimando en su totalidad el recurso interpuesto por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Nicolás Sánchez Pérez, contra el excelentísimo señor gobernador civil de Murcia, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho su resolución de 31 de marzo de 1981, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Escoto Ferrari, Emilio Frías Ponce, Fernando Ortiz Montoya.—Rubricamos. Salvedades, Interlineado: «el» y «en». Vale. Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por ante mí el Secretario, que certifico.—Felipe Garrido Rosales.—Rubricado.

LO PREINSERTO, concuerda bien y fielmente con su original a que me remito caso necesario y para que conste.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que contra la sentencia anterior se interpuso recurso de apelación por el procurador señor Gómez Pérez en representación del actor don Nicolás Sánchez Pérez, y elevados los autos al Tribunal Supremo por la Sala Cuarta de este Tribunal se ha dictado auto en 9 de julio de 1982, declarando desierta a la parte apelante en el recurso de apelación interpuesto.

Y para que conste y remitir en unión del expediente administrativo al Excmo. Sr. gobernador Civil de Murcia, expido el presente en Albacete a 13 de octubre de 1982.—Insértese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El delegado general del Gobierno, Avelino Caballero Díaz.

## 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

\* Número 6168

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Dirección Provincial de Murcia A N U N C I O

Doña María Teresa Abad Pérez ha presentado en esta Jefatura de Puertos y Costas un escrito, acompañado del proyecto correspondiente, en el que solicita autorización para la realización del «Proyecto de piscifactoría en Isla Plana», término municipal de Cartagena (Murcia).

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para ejecución de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentarse por las Corporaciones y particulares interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante estos días podrán los interesados examinar el proyecto presentado en esta Jefatura, Gran Vía, 9, 5.º, Murcia, donde estará de manifiesto en horas hábiles.

El alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, ordenará la inserción de este anuncio en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días.

Murcia, 11 de octubre de 1982. El jefe de Puertos y Costas, Antonio Fernández Bassa.

\* Número 6169

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Dirección Provincial de Murcia A N U N C I O

Don Juan Antonio González Gallego ha presentado en esta Jefatura de Puertos y Costas un escrito, acompañado del proyecto correspondiente, en el que solicita autorización para el proyecto de «Muro de defensa del litoral en parcela 82 del Polígono Y de La Manga del Mar Menor», término municipal de San Javier (Murcia).

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo

19 del Reglamento para ejecución de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentarse por las Corporaciones y particulares interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante estos días podrán los interesados examinar el proyecto presentado en esta Jefatura, Gran Vía, 9, 5.º, Murcia, donde estará de manifiesto en horas hábiles.

El alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de San Javier, ordenará la inserción de este anuncio en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días.

Murcia, 13 de octubre de 1982. El jefe de Puertos y Costas, Antonio Fernández Bassa.

\* Número 6026

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Dirección Provincial de Murcia

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:  
S.A.T. «Virgen de las Huertas».

b) Domicilio:  
Ctra Alcanara y del Campico. Lorca (Murcia).

c) Lugar de la instalación:  
El mismo.

d) Término municipal afectado: Lorca.

e) Finalidad:  
Suministro energía a bomba elevadora de aguas subterráneas.

f) Características principales:  
Centro de transformación tipo caseta, relación de transformación 20.000/220-380 V y con una potencia de 75 KVA.

g) Procedencia materiales:  
Nacional.

h) Presupuesto:  
1.292.499 pesetas.

i) Expediente núm. AT 11.730.  
j) Técnico autor del proyecto:  
Ingeniero técnico industrial Teófilo Martín Jiménez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de octubre de 1982.—  
El director provincial del Ministerio de Industria y Energía.

\* Número 6025

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Dirección Provincial de Murcia

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:  
S.A.T. «Virgen de la Huerta».

b) Domicilio:  
Ctra. Alcanara y del Campico, Lorca (Murcia).

c) Lugar de la instalación:  
El mismo.

d) Término municipal afectado: Lorca.

e) Finalidad:  
Suministro bomba elevación de aguas subterráneas.

f) Características principales:  
Línea eléctrica aérea, con origen en otra de H.E. y final en CT en proyecto; tendrá una longitud de 436 metros, tensión de suministro 20 KV, conductores Lac-28-2, aisladores Arvi-32 y Esperanza 150 y apoyos metálicos de presilla.

g) Procedencia materiales:  
Nacional.

h) Presupuesto:  
540.033 pesetas.

i) Expediente núm. AT 11.731.

j) Técnico autor del proyecto:  
Ingeniero técnico industrial don Teófilo Martín Jiménez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de octubre de 1982.—  
El director provincial del Ministerio de Industria y Energía.

\* Número 6057

### MINISTERIO

#### DE INDUSTRIA Y ENERGIA Dirección Provincial de Murcia

##### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

- a) Peticionario:  
Don Francisco Pividal Pérez.
- b) Domicilio:  
Diputación La Hoya, Lorca.
- c) Lugar de la instalación:  
Diputación Marchena.
- d) Término municipal afectado: Lorca.
- e) Finalidad:  
Elevación de aguas subterráneas.
- f) Características principales:  
Línea eléctrica aérea con origen en LAMT de H.E. y final en CT en proyecto; tendrá una longitud de 860 metros, tensión de suministro 20 KV, conductores Lac-28-2, aisladores Arvi-32 y E-1503 y apoyos metálicos galvanizados. Centro de transformación de tipo interior, relación de transformación 20.000-380 V, con una potencia de 160 KVA medida en alta.
- g) Procedencia materiales:  
Nacional.
- h) Presupuesto:  
1.926.800 pesetas.
- i) Expediente núm. AT 11.726.
- j) Técnico autor del proyecto:  
Ingeniero técnico industrial Antonio Ruiz Molina.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio

de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de octubre de 1982.—  
El director provincial del Ministerio de Industria y Energía.

\* Número 6058

#### DE INDUSTRIA Y ENERGIA Dirección Provincial de Murcia

##### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

- a) Peticionario:  
Sociedad Agraria de Transformación, Grupo de Tercia.
- b) Domicilio:  
Diputación Tercia, Lorca, Murcia.
- c) Lugar de la instalación:  
Diputación Tercia, Lorca.
- d) Término municipal afectado: Lorca.
- e) Finalidad:  
Elevación de aguas subterráneas.
- f) Características principales:  
Línea eléctrica aérea, con origen en otra de H.E. y final en CT proyectado; tendrá una longitud de 220 metros, tensión de suministro 20 KV, conductores Lac-28-2, aisladores E-1503 y apoyos metálicos galvanizados tipo presilla. Centro de transformación tipo obra civil con torreta, relación de transformación 20.000-380 V, con una potencia de 160 KVA.
- g) Procedencia materiales:  
Nacional.
- h) Presupuesto:  
1.638.600 pesetas.
- i) Expediente núm. AT 11.727.
- j) Técnico autor del proyecto:  
Ingeniero técnico industrial don Antonio Ruiz Molina.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse al mismo las reclamaciones, por du-

plicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de octubre de 1982.—  
El director provincial del Ministerio de Industria y Energía.

\* Número 6084

#### DE INDUSTRIA Y ENERGIA Dirección Provincial de Murcia

##### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

- a) Peticionario:  
COEXTO, S. A.
- b) Domicilio:  
Camino de los Rincones, Mazarrón (Murcia).
- c) Lugar de la instalación:  
Finca La Ventana-Ugejar.
- d) Término municipal afectado: Lorca.
- e) Finalidad:  
Riego agrícola. Suministro instalación pozo.
- f) Características principales:  
Línea eléctrica aérea con origen en otra de H.E. y final en CT en proyecto, de 116 metros de longitud, tensión de suministro 11/20-220-380 V, con ductores Lac 28-2, aisladores Arvi-32 y apoyos metálicos.  
Centro de transformación en caseta interior de obra, relación de transformación 11/20 220-380 V, potencia 100 KVA.
- g) Procedencia materiales:  
Nacional.
- h) Presupuesto:  
1.529.480 pesetas.
- i) Expediente núm. AT 11.732.
- j) Técnico autor del proyecto:  
Ingeniero industrial Julio Salinas Pérez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 8 de octubre de 1982.—  
El director provincial del Ministerio de Industria y Energía.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 5983

#### YECLA

Concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de inspector de obras-auxiliar de la Oficina Técnica.

Aspirantes admitidos:

Don Manuel Serrano López.  
Don Aparicio Villascusa Pastor.  
Aspirantes excluidos: Ninguno.

Las personas interesadas pueden interponer reclamación contra esta resolución, ante la Alcaldía, en plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Yecla a 22 de febrero de 1982.  
El alcalde.

\* Número 5837

#### ALGUAZAS

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alguazas (Murcia),

Hace saber: Que aprobado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de septiembre actual, el proyecto de pavimentación de calles y aceras, Mayor y Avda. de Colón, redactado por los ingenieros de Caminos don Luis F. de Rivero Asensio y don Juan Ferrer Meroño, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Alguazas, 22 de septiembre de 1982.—El alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

\* Número 5721

#### MURCIA

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada devolución de fianza definitiva de las obras que más abajo se mencionan, adjudicadas a don Victoriano Pérez-Ródenas Navarro, con domicilio en calle Carmen, 1 de Murcia.

Y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante quince días, por particulares y entidades, pueda n presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

«Revestimiento y cimbrado de acequias, 1.ª fase».

«Pavimentación calzada, aceras y jardinería en la urbanización Consur».

Murcia, 22 de septiembre 1982.  
El alcalde, P.D., Miguel García Vera.

\* Número 6035

#### CARTAGENA

La Alcaldía de Cartagena,

Hace saber: Que por haber solicitado don Tomás Marcó Sánchez licencia para la instalación de una cafetería-bar en Los Belones, calle Tomás Marcó Sanz, número 25, se abre información pública en el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentarse a depone r lo que a su derecho convenga.

Cartagena, 24 de septiembre de 1982.—El alcalde, P. D., Ascensio de Jódar Aullón.

\* Número 6209

#### MURCIA

Negociado de Contratación

Hasta las 13 horas del día 10 de noviembre del año en curso, se podrán presentar en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, ofertas para la contratación, mediante «Concierto directo» del proyecto relativo a «Centro de transformación de  $1 \times 400 + 1 \times 630$  KVA., para alimentación de energía eléctrica y cuadro de baja tensión para el Excmo. Ayuntamiento», por un presupuesto de 10.950.828 pesetas.

El proyecto, así como la documentación que hay que acompa-

ñar a la proposición económica, se encuentra de manifiesto para su examen en el Negociado de Contratación.

La apertura de las plicas presentadas se realizará a las 12 horas treinta minutos del día 11 de noviembre, en la Casa Consistorial.

Murcia, 15 de octubre de 1982.  
El alcalde, P. D.

\* Número 5715

#### LAS TORRES DE COTILLAS

##### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para «Acerado y bordillos en Plaza Pablo Iglesias y otras» y «Pavimentación en calles Unamuno y otras», dicho expediente estará de manifiesto en Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Tal expediente es ejecutado con arreglo al artículo 23.1 del Real Decreto 3.250/76, de 30-12-76.

Las Torres de Cotillas, 22 de septiembre de 1982.—El alcalde, Antonio Contreras López.

\* Número 5849

#### MURCIA

##### EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Que don Angel López Tórtola ha solicitado licencia para la apertura de fábrica de perchas en Camino de Algezares, Mota del Reguerón (Cobacho), Santiago el Mayor.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 22 de septiembre 1982.  
El alcalde, P.D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

\* Número 5850

**MURCIA****EDICTO**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Antonio Belando Alcaraz ha solicitado licencia para la apertura de explotación ganadera porcina en Los Tomases, La Tercia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 21 de septiembre 1982. El alcalde, P.D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

\* Número 5792

**ALCANTARILLA**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Hace saber: Que aprobados por el Pleno de esta Corporación los proyectos técnicos que han sido redactados por el arquitecto don Andrés Terol Díaz, relativos a las obras siguientes:

**Plan Adicional Obras y Servicios**

Proyecto construcción pista polideportiva en Colegios de Las Tejas y San José Obrero.

**Préstamo Deuda Pública****Excmo. Diputación**

Proyecto ampliación cementerio municipal.

Proyecto nuevo mercado de ganados.

Proyecto estación depuradora de aguas potables.

Proyecto Camping de Agua Salada.

Proyecto urbanización Jardines.

Proyecto parque de Agua Salada, primera fase.

Proyecto Casa de la Juventud.

Dichos proyectos quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumpli-

miento de las disposiciones vigentes de aplicación.

Alcantarilla, 12 de julio de 1982. El alcalde, Francisco Zapata Conesa.

\* Número 6212

**ABARAN****EDICTO**

Admitidas definitivamente al concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión, en propiedad, de dos plazas de limpiadoras de dependencias municipales, con media jornada, de nueva creación en la plantilla de funcionarios, a todas las aspirantes comprendidas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 9, del día 19 de agosto último, se hace público por medio del presente que el día 22 de noviembre próximo, y hora de las 9, una vez constituido el Tribunal, dará comienzo en el salón de actos de esta Casa Consistorial la práctica de los ejercicios a que serán sometidas dichas aspirantes, para los cuales quedan convocadas.

El orden de actuación de las opositoras en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, y en virtud del sorteo celebrado al efecto, será el siguiente:

Número de orden:

- 1.—Doña Isabel Trinidad Gómez García.
- 2.—Doña Carmen Gómez Palazón.
- 3.—Doña Josefa Castro Alarcón.
- 4.—Doña Reyes Candel Gómez.
- 5.—Doña María Miñano Yepes.
- 6.—Doña Rosa María Yelo Gómez.
- 7.—Doña Josefa Valera Carrasco.
- 8.—Doña Rosa María Tornero López.
- 9.—Doña Trinidad Carrillo Vázquez.
- 10.—Doña Angela Mateos Vaqueiro.
- 11.—Doña Mercedes Gómez García.
- 12.—Doña Josefina Carrelón Castro.

El tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Morote Juliá, alcalde-presidente.

Suplente: Don Fernando Gómez Fernández, primer teniente de alcalde.

Vocales:

Don José Carrillo Gómez, titular, y don Joaquín Martínez Sorio, suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Doña Francisca Caravaca Hernández, titular, y doña Quiteria Rodríguez Rueda, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don José Gómez Ruiz, funcionario de carrera.

Don Pascual Ramos Pérez, como técnico experto.

Secretario: Don Silverio Morcillo Corredor, secretario de la Corporación.

Suplente: Don Antonio Gómez Gómez, administrativo del Ayuntamiento.

Dicho tribunal podrá recusarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1958.

Lo que se hace público en cumplimiento de las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª de la convocatoria.

Abarán, 14 de octubre de 1982. El alcalde.

\* Número 5985

**BULLAS****EDICTO**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bullas,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 30 de septiembre de 1982, acordó modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales, que habrán de regir en este municipio a partir de primero de enero de 1983 y siguientes:

De la tasa por los documentos que expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

De la tasa sobre licencias urbanísticas.

De la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.

De la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o

que sobresalgan de la línea de fachada.

De la tasa sobre industrias ca-lejeras y ambulantes y rodaje ci-nematográfico.

De la tasa por entrada de ve-hículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cual-quier clase.

Del arbitrio sobre el incremen-to de valor de los terrenos (plus valía).

Se exponen al público por pla-zo de 15 días a efectos de obser-vaciones y reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bullas, 1 de octubre de 1982. El alcalde, Estegan Egea Fer-nández.

\* Número 5980

**CARTAGENA**

**EDICTO**

Por don José María Sánchez Jiménez, en su calidad de presi-dente de la «Comunidad de Pro-pietarios de Hacienda Dos Ma-res», se ha presentado proyecto de Estatutos de la «Entidad Co-laboradora de Conservación de la Hacienda Dos Mares», en so-licitud de aprobación de dichos Estatutos e inscripción de la En-tidad en el correspondiente Re-gistro.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtien-do que durante el plazo de un mes puede examinarse el referi-do proyecto de Estatutos en el Negociado de Urbanismo, sito en Plaza de España, Edificio 2.001, y formularse las reclamaciones oportunas.

Cartagena a 21 de septiembre de 1982.—El alcalde.

\* Número 5847

**MURCIA**

**EDICTO**

El alcalde-presidente del excelen-tísimo Ayuntamiento de Mur-cia.

Hace saber: Que don Juan Fru-ctoso Meseguer ha solicitado li-cencia para la apertura de charcu-tería y carnicería en Travesía de San Benito, s/n., Polígono de la Cuesta de la Magdalena, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones per-tinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades mo-lestas, insalubres, nocivas y peli-grosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 15 de septiembre 1982. El alcalde, P.D., el teniente de al-calde de Sanidad y Medio Am-biente.

**V. Otras Disposiciones y Anuncios**

Número 6271

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA**

Palacio de Justicia

**CARTAGENA**

**EDICTO**

La Junta Electoral de Zona de Cartagena hace saber: Que ha-biendo surgido inconvenientes posteriores a la propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Carta-gena, respecto de los locales en los que han de situarse las Mesas Electorales que se indican, se han variado a los que igualmente se señalan, lo que se hace saber pa-ra general conocimiento.

Distrito 4.º, Sección 2.ª, pro-puesto Palacio de Aguirre, se tras-lada a calle del Altc número 1.

Distrito 10, Sección 16, pro-puesto calle Granada número 12, se traslada al local de la Alcal-día de barrio de la Fuente de Cu-ba, travesía 13 de Septiembre número 1.

Ambas en Cartagena.

Dado en Cartagena a 18 de oc-tubre de 1982.—El presidente de la Junta.

Número 6216

**MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA**

**EXPROPIACIONES**

**Provincia de Murcia**

Término municipal de Mula

Se cita a los propietarios rela-cionados, afectados por el expe-diente de expropiación forzosa motivado por la construcción de las obras del «Proyecto 11/81 de ampliación del abastecimiento a Casas Nuevas. (MU/MULA)», en término municipal de Mula, para que comparezcan el día 5 de no-viembre de 1982, a las 12,00 ho-ras en el Ayuntamiento de Mula, a fin de hacerles abono de las indemnizaciones que les corres-ponden, debiendo ser portadores del documento nacional de iden-tidad.

Los que se presentasen al co-bro en nombre de otra persona, estarán debidamente apoderados por la misma, aportando igual-mente el documento nacional de identidad de la persona represen-tada y el suyo propio.

Relación de propietarios:  
Doña Ana Martínez Bolarín, re-

presentada por su esposo don Asensio Picazo Martínez. Casas Nuevas (Mula).

Don Pedro Soler Palazón. El Puerto, 78. Casas Nuevas. (Mula).

Doña Encarnación Martínez Bolarín. Casas Nuevas (Mula).

Vda. de D. Francisco Hartínez Montalbán, representada por don Eduardo Bolarín Marín. Casas Nuevas. (Mula).

Don José Antonio Ponce More-no, representado por su hijo don Antonio Ponce Jiménez. Casas Nuevas. (Mula).

Doña Antonia Martínez Gómez, representada por su hijo don Francisco Puerta Martínez. Las Casicas, sin número. Casas Nuevas. (Mula).

Doña Maravillas y don Juan Díaz Martínez. Avda. Primo de Ri-vera, 41. Mula.

Cartagena, 11 de octubre de 1982.—El ingeniero-director.

**Dirección y Administración:**  
Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.  
**MURCIA**